



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Adjudicación de Apoyo legal Transitorio
 (Interdicción Judicial)
 Titular de apoyo : Jairo Álvarez Quiroga
 Designada : Luz Dary Melo Ferro
 Radicación : 2018-00322
 Interlocutorio : 179

Restablecidos los términos judiciales conforme los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el C.S.J., este Juzgado retoma el trámite del proceso de la referencia.

Como a la fecha el presente proceso se encuentra en suspenso de acuerdo con lo ordenado en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, en procura de defender los derechos del señor Jairo Álvarez Quiroga, se procederá a estudiar la documentación presentada para verificar que apoyo judicial requiere, así:

Con el poder presentado por el señor JAIRO ALVAREZ QUIROGA, con C.C. 3.150.604, se levanta la suspensión de manera excepcional frente a la regla comentada, imprimir el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, no como interdicción judicial sino de ADJUDICACION DE APOYO LEGAL TRANSITORIO, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54, seguir los lineamientos del art. 56 inciso 3° de la Ley 1996 de 2019 y art. 577 del C.G. del P.

Tener en cuenta la manifestación de voluntad del señor JAIRO ALVAREZ QUIROGA, respecto a tener como persona de apoyo a la esposa señora LUZ DARY MELO FERRO con C.C. 39.552.090, para la celebración de actos jurídicos concretos; asunto que se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al Ministerio Público, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo del señor JAIRO ALVAREZ QUIROGA -

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de **JAIRO ALVAREZ QUIROGA**, nuevamente, esta vez con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar **su voluntad, sus necesidades, su autonomía e independencia y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, su autonomía e independencia**, identificar que redes de apoyos tiene entre sus familiares u otras personas cercanas a él, o que necesita, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días (con todos los medios de bioseguridad frente a la pandemia del Covid que actualmente estamos enfrentando) . Notifíquese.

La parte interesada se debe Allegar a este Despacho el certificado médico actualizado en el que se indique el diagnóstico del señor JAIRO ALVAREZ QUIROGA, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar, y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que el último certificado aportado fue frente al trámite del proceso de Interdicción y no frente a la



capacidad legal que se tienen en concordancia con el art 11 y 56 inciso 3 de la Ley 1996 de 2019. Para ello se le concede un término de diez (10) días.

Del mismo modo, apórtese los correos electrónicos, teléfonos del interesado, la persona de apoyo, sus familiares, los testigos ajenos a la familia, para que obren dentro del presente proceso.

Téngase como apoderado judicial de los señores JAIRO ALVAREZ QUIROGA y LUZ DARY MELO FERRO a la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS, conforme al poder, que obra al folio 63.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d213fe192ae1b18d61671c65272ee8b5452b039031ad0190acdc30e3629612c

Documento generado en 29/07/2020 06:10:42 p.m.